

Deuda y Clases Pasivas, a la que se dará cuenta del préstamo, otorgada la escritura, a los efectos del número 3.º de la Real orden de 24 de noviembre de 1924.

Al oficio a la Dirección general dando cuenta de la operación deberá acompañarse una certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de que el acuerdo de pignorar las láminas en garantía del préstamo se adoptó por el voto conforme de las cuatro quintas partes de Concejales que forman la Corporación, determinando expresamente el número de los que la constituyen, de que el acta de la sesión fue aprobada en la siguiente y de que se autorizó a las personas que han otorgado la escritura para representar al Ayuntamiento en este acto. Se acompañará además un testimonio notarial de la escritura de concesión del préstamo.

La entrega del capital concedido en préstamo se efectuará mediante certificaciones de obra ejecutada, libradas por el técnico director, las cuales requieren la autorización del Servicio técnico del Instituto o de la Caja colaboradora correspondiente para que se haga efectivo su importe.

Expedientes de préstamos a Ayuntamientos y Cooperativas para casas baratas, escuelas, obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, mataderos y cementerios, con garantía hipotecaria.

1. Si se trata de inmuebles de libre disposición municipal, serán aplicables las instrucciones precedentes en estas modificaciones, en orden a los extremos relativos a la garantía:

a) Se expresará la finca sobre la cual se ofrece constituir hipoteca en garantía del capital, intereses y gastos y costas;

b) Se acompañará a la solicitud de préstamo el título de propiedad de la finca y certificación de estar inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento o de la Cooperativa, y de las cargas que existan;

c) Recibida la instancia, un Arquitecto designado por el Instituto o por la Caja colaboradora interesada en la operación hará la tasación razonada de la finca, después de lo cual el expediente pasará a informe de las Asesorías;

d) Será condición de estas escrituras que en tanto no conste inscrita la hipoteca no se efectuará ninguna entrega a costa del capital;

e) Si la solicitud de préstamo para casas baratas la formulase una Cooperativa, presentará además un ejemplar de los Estatutos y Reglamento; una certificación del funcionario competente del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Orden aprobando los terrenos y de la calificación condicional de casas baratas, y otra acreditativa del acuerdo adoptado por la Asociación.

Los tipos máximos que pueden alcanzar los

préstamos para la construcción de casas baratas son del 50 por 100 sobre el valor del terreno, según tasación del Servicio técnico del Instituto o de la Caja colaboradora, y del 65 por 100 sobre el presupuesto de las edificaciones. Estos préstamos se entregan en cuatro plazos, a saber: el primero, por el 50 por 100 del valor de tasación del terreno, al enrasar la primera planta; el segundo, por el 55 por 100 de la obra ejecutada, al cubrir aguas; el tercero, por igual cuantía, al terminar las casas, y el cuarto y último, por el 10 por 100 restante, dentro de los dos meses siguientes, a la terminación de las mismas.

2. Si se trata de hipoteca del usufructo de montes de Corporaciones municipales, incluidos en el Catálogo, se distinguirá:

a) Si el objeto del préstamo es mejorar las condiciones de los montes.

En este caso, el Ayuntamiento remitirá con su instancia, además de los documentos ya expresados: 1.º Una certificación del plan de mejoras que se proponga realizar, autorizado por un Ingeniero de Montes; 2.º El título de propiedad, si lo tuviese, y la certificación de inscripción y cargas en el Registro de la Propiedad; 3.º En defecto de título, certificación de estar catalogado el monte como de la propiedad del Municipio, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente, y 4.º Certificación de los arrendamientos de aprovechamientos existentes y de su producción durante los cinco años últimos.

Recibido el expediente en el Instituto Nacional de Previsión, se consultará al Ministerio de Fomento para que señale el valor del usufructo con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 9 de marzo de 1926 y las condiciones que haya de regir en la intervención técnica, a los efectos del artículo 6.º del precitado Real decreto.

Una vez facilitados por el Ministerio los anteriores datos, el expediente seguirá el trámite establecido a partir de los informes de las Asesorías.

De cuantas obras profesionales se nos envíe un ejemplar—que pasará inexcusablemente a ser propiedad de la Biblioteca del Instituto provincial de Higiene—publicaremos una detallada referencia en dos números sucesivos.